



Sentencia:	46
Radicado:	05266 31-10-002-2022-00007-00
Proceso:	PARTICIÓN EN VIDA SENTENCIA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA No. 07
Solicitante	LAURA PILAR HOYOS GUERRERO
Beneficiaria	SARA MARÍA HOYOS GUERRERO
Tema:	La partición del patrimonio en vida permite a las personas la libre disposición de la totalidad o de una parte de sus bienes, los cuales podrán ser distribuidos a los asignatarios antes de la muerte de quien de manera voluntaria los asigna, sin necesidad de acudir a un proceso de sucesión y siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales.
Subtema:	Acoge pretensiones

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Trece de marzo de dos mil veintitrés

Correspondió a esta Agencia Judicial conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA, promovida por LAURA PILAR HOYOS GUERRERO, en interés de su hija SARA MARÍA HOYOS GUERRERO.

I. ANTECEDENTES

Como fundamento de la petición se expone que la señora LAURA PILAR HOYOS GUERRERO, en soltera y sin unión marital de hecho, procreó a SARA MARÍA HOYOS GUERRERO, hija extramatrimonial no reconocida, quien en la actualidad es mayor de edad.

Afirma la solicitante que adquirió, a través de compraventa, una casa de habitación ubicada en la Carrera 29 N° 40 Sur 35 Apto 511 (hoy) antes 502 Conjunto residencial San José de Envigado, por escritura pública N° 3594

del 16 de octubre de 2009 de la Notaría 20 del Círculo Notarial de Medellín y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur Matricula inmobiliaria 001-233166.

Indica que su pretensión va encaminada a realizar la partición en vida de su único bien, designándole a su descendiente SARA MARIA la totalidad de su patrimonio, con la finalidad de que aquella no inicie el trámite sucesoral, cuando su progenitora fallezca.

Por providencia No. 118 del 09 de marzo de 2022 la demanda fue admitida; posteriormente, a través de correo electrónico allegado el 29 de los citados mes y año la beneficiaria, señora SARA MARÍA HOYOS GUERRERO, manifestó su consentimiento en la partición del patrimonio en vida adelantado ante este Despacho por su progenitora.

El 09 de septiembre de 2022 se realizó el llamamiento a los interesados en el presenta asunto, encaminado en conceder licencia judicial para realizar la partición en vida del patrimonio de la señora LAURA PILAR HOYOS GUERRERO.

II. CONSIDERACIONES

Ha sido satisfecho el rito previsto para los asuntos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, con arreglo a lo establecido en la sección cuarta, título único, capítulo I del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, traducidos en competencia del juez, la cual está dada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 13 del Código General del Proceso, demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, se encuentran reunidos y no hay duda en lo que concierne a la legitimidad en la causa como supuesto de derecho para obtener la prosperidad de la solicitud. No se encuentra, pues, causal alguna que pueda invalidar la actuación, razón suficiente para que se entre a resolver de fondo.

Sea lo primero precisar que la partición del patrimonio en vida es una nueva institución que está regulada en la Sección Tercera, Capítulo IV, Parágrafo del artículo 487, de la Ley 1564 de 2012, que trata del trámite de las sucesiones; y en cuyo acápite se estableció que “La partición del patrimonio que en vida espontáneamente quiera efectuar una persona para adjudicar todo o parte de sus bienes, con o sin reserva de usufructo o administración, deberá, previa licencia judicial, efectuarse mediante escritura pública, en la que también se respeten las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales. En el caso de estos será necesario el consentimiento del cónyuge o compañero. Los herederos, el cónyuge o compañero permanente y los terceros que acrediten un interés legítimo, podrán solicitar su rescisión dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que tuvieron o debieron tener conocimiento de la partición. Esta partición no requiere proceso de sucesión”.

Así las cosas, el legislador instituyó la partición del patrimonio en vida para permitir a las personas la libre disposición de la totalidad o de una parte de sus bienes, los cuales podrán ser distribuidos a los asignatarios antes de la muerte de quien de manera voluntaria los asigna, sin necesidad de acudir a un proceso de sucesión y siempre y cuando se cumplan ciertos presupuestos como el respeto de las asignaciones forzosas, los derechos de terceros y los gananciales.

La sentencia C-683 del 10 de septiembre de 2014, emanada de la Corte Constitucional, habla de la naturaleza de la figura de la partición del patrimonio en vida y menciona como requisitos de la misma de acuerdo con el parágrafo del artículo 487 del Código General del Proceso, los siguientes:

1. Capacidad. Debe ser un acto autónomo y libre de quien realiza la partición.
2. Obtener una licencia judicial previa por parte del juez de familia en única instancia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 13 del Código General del Proceso.
3. La partición deberá respetar las asignaciones forzosas, o bien, los derechos de alimentos, la porción conyugal, las legítimas y la cuarta de mejoras. Asimismo, deberán garantizarse los derechos de terceros

- y los gananciales. Estos requisitos que otorgan validez a la partición, deberán ser verificados por el juez antes de dar la licencia.
4. Si hay sociedad conyugal vigente, debe liquidarse para respetar el derecho a los gananciales. Por esta razón se requiere el consentimiento del cónyuge o compañero permanente.
 5. Los asignatarios deben intervenir en el proceso y consentir la partición.
 6. Efectuar escritura pública. Por lo mismo se trata de un acto solemne.
 7. En la escritura pública, quien realiza la partición debe establecer si se reserva el usufructo o la administración de uno o varios de los bienes.
 8. La partición debe ser inscrita en las oficinas de registro para que se verifique la tradición.
 9. No se requiere proceso de sucesión. La transferencia no está supeditada a la muerte del causante.

De este modo, la partición en vida protege, de un lado, la autonomía de la voluntad de quien decide disponer en vida de sus bienes. Por otra parte, ampara el patrimonio de los herederos y de los terceros interesados al asegurar que la partición respetará las asignaciones forzosas, los gananciales y los derechos de terceros, y se estructura como un instrumento que contrarresta actos jurídicos complejos y simulados que realiza el titular del dominio para evitar juicios de sucesión o acudir a procedimientos que carecen de control judicial.

Si bien el Legislador no especificó todas las particularidades de esta figura, es preciso advertir que las reglas que le son aplicables, son las relativas a las de la sucesión por causa de muerte, tal y como lo expresó la Corte Constitucional en la aludida sentencia.

Acorde con lo plasmado en líneas precedentes y descendiendo al caso que ahora ocupa nuestra atención, se tiene que la solicitante señora LAURA PILAR HOYOS GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 39.168.392, en pleno uso de sus facultades y en virtud de un acto unilateral autorizado por la ley, pretende obtener licencia para realizar la partición y adjudicación de su patrimonio en vida a favor de su única hija SARA MARÍA HOYOS GUERRERO, con cédula No. 1.193.547.325.

Así las cosas, conviene enfatizar que la naturaleza de la partición se trata de un acto unilateral a título gratuito que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de quien la efectúa y que por ende la aquí realizada respeta las asignaciones forzosas y los derechos de terceros, amén de que la única asignataria presentó su manifestación expresa de la aceptación de la partición y adjudicación que su progenitora pretende realizar a su favor, encontrándose satisfechos los presupuestos de ley para plasmar la solicitante su voluntad en un acto solemne.

Como la partición cumple los requisitos de ley y no se desconocen los intereses de terceros, se concederá la licencia judicial pretendida por la señora LAURA PILAR HOYOS GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 39.168.392, como respuesta a su autonomía y libertad de disponer de sus bienes a título gratuito en vida.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: SE CONCEDE LICENCIA JUDICIAL a la señora LAURA PILAR HOYOS GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 39.168.392, para proceda a la PARTICIÓN DE SU PATRIMONIO EN VIDA, a favor de su única hija SARA MARÍA HOYOS GUERRERO, con cédula No. 1.193.547.325.

SEGUNDO: CONFERIR a la señora LAURA PILAR HOYOS GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía 39.168.392, el término de seis (6) meses, de conformidad con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 581 del Código General del Proceso, el que comenzará a correr a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que en vida proceda a realizar LA PARTICIÓN de su patrimonio, por medio de Escritura Pública que se elevará ante la Notaría Primera del Circuito de Envigado, Antioquia; en la que se respetarán las asignaciones forzosas y los derechos a terceros, en la forma

como se acreditó, adjudicó y plasmó en el cuerpo de la demanda. Expirado este término, se entenderá extinguida la licencia, acorde con la citada normatividad.

TERCERO: EXPEDIR las copias pertinentes una vez ejecutoriado este proveído, acompañada del escrito contentivo del trabajo partitivo, sobre el cual se concede la presente licencia.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 24
Fijado hoy, 14 de marzo de 2023, las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARÍA CAMILA SOTO MORENO
Secretaria

(m)